



## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2025-8558** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 6,8 reguladora de la Tasa por el Uso Prestación de Servicios en Lonjas y Mercados. Expediente 59156/2021.*

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas en el pleno celebrado el 30 de septiembre de 2025 durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de 2 de junio de 2025 de este Ayuntamiento sobre la propuesta de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso y Prestación de Servicios en Lonjas y Mercados cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del art 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander

Acuerdo de Pleno de 30 de septiembre de 2025 y texto íntegro de la modificación:

**Nº 6.8 TASA POR USO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LONJAS Y MERCADOS**

### FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

#### Artículo 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la siguiente tasa.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2

Estará determinado por el disfrute y aprovechamiento de los puestos locales de los Mercados y Galerías de Alimentación Municipales o por la prestación de los servicios establecidos en los mismos, y la obligación de contribuir nacerá desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local en dichas instalaciones o desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

### SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 3

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. En materia de responsabilidad tributaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

CVE-2025-8558



## DEVENGO

### Artículo 4

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde la fecha de concesión de la autorización.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 5

La base imponible estará constituida por el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, tomando en consideración los gastos directos o indirectos que contribuyen a la formación del coste total del servicio o actividad, incluso los de carácter financiero, amortización de inmovilizado y generales que sean de aplicación, no sufragados por contribuciones especiales y, en consideración asimismo, de las clases y características del servicio o actividad de que se trate y de la capacidad económica de los sujetos obligados al pago de la tasa. Además, estará constituida por los metros cuadrados, para los puestos fijos que se concedan y para los libre o ambulantes, para las bancadas, la base tributaria estará constituida por los metros de la misma, considerándose como unidad la bancada de un metro cuadrado.

## TIPOS DE GRAVAMEN

### Artículo 6

Tasa por cada puesto:

TIPO PUESTO	TARIFA MENSUAL €	TARIFA MENSUAL POR M2
ZONA AZUL	234,42	14,79
ZONA NARANJA	216,75	14,35
ZONA GRIS CLARO	160,90	13,89
ZONA AMARILLA	182,52	13,73
ZONA AZUL CLARO	309,13	14,25
ZONA VERDE	127,74	14,03
ZON AZUL MARINO	159,03	13,73
ZONA MARRON	76,50	13,73
ZONA GRIS OSCURO	115,36	13,73

La aplicación de la tarifa admite el prorrateo por m2 de puesto ocupado.

1. La Tasa se gestiona mediante padrón o matrícula mensual. El pago de las cuotas se realizarán por meses naturales. Es obligatoria la domiciliación de los recibos y se cargarán en cuenta el último día hábil del mes

2. Las bajas y cambios de titularidad en el padrón, con carácter general, se realizará a instancia de parte y como consecuencia de las oportunas resoluciones que en tal sentido se dicten, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de la fecha en que se declare la extinción del uso o su transmisión para aquellos que según el reglamento anterior tengan derecho a ello.

3. Cuando por causas no imputables a los titulares de las licencias no se utilicen las instalaciones, procederá la devolución del importe correspondiente, a solicitud del interesado, previo informe del servicio gestor



4. Cuando se realicen obras de rehabilitación del edificio del mercado tanto en el interior como en el exterior, promovidas por el Ayuntamiento, y cuyo plazo de ejecución supere un año, las tarifas reguladas en el art 6 se verán reducidas en un 50%, a solicitud de interesado y previo informe del servicio gestor.

5 En caso de devolución de cualquiera de las cuotas, se exigirá el pago en vía de apremio sin perjuicio del expediente de revocación de la autorización concedida.

## BENEFICIOS FISCALES

### Artículo 8.

1. Según dispone el art 24.4 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL:

"Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."

2. Las bonificación contemplada en este apartado únicamente puede concederse a los establecimientos de la zona verde y marrón por tratarse de actividades comerciales de productos kilometro cero y producto local

### 3. Procedimiento de concesión

El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la tarifa a favor de actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje de hasta el 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía, en todo caso, con posterioridad a la concesión, por el Pleno de la Corporación, de la bonificación regulada en este apartado.

Estos beneficios fiscales deberán ser solicitados expresamente por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la solicitud. A estos efectos deberá acompañarse documentación justificativa que le requiera la administración en función de los criterios económicos y sociales

Esta bonificación se devengará a 1 de enero del año corriente y finalizará a 31/12 debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente.

La bonificación surtirá efectos a partir del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y caducará a 31/12, debiéndose solicitar nuevamente para el ejercicio siguiente

El beneficiario DEBERÁ poner en conocimiento de esta administración cualquier situación que suponga una modificación de la situación que dio origen a la concesión de la misma.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

El ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se ajustará a las normas de procedimiento y demás disposiciones de desarrollo contenidas en este reglamento.



Lo dispuesto en el reglamento general del régimen sancionador tributario aprobado por RD 2063/2004 de 15 de octubre también se aplicará en el ámbito de competencia normativa del Estado, de forma supletoria y en aquello en que resulte procedente, a la imposición de sanciones tributarias distintas de las establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Este reglamento SANCIONADOR resultará aplicable en los términos previstos en el artículo 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, existiendo reclamaciones y resultas las misma, se considera elevada a definitiva, siendo de aplicación a partir de su publicación en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa (exp:59156/2021).

Castro Urdiales, 9 de octubre de 2025.

La alcaldesa,

Susana Herrán Martín.

2025/8558